

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

(Gaceta 24 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 16 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) en vista del resultado negativo de la anterior subasta ha tenido á bien disponer se celebre una segunda licitacion del servicio del correo en carruaje entre Soria y Enciso, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás con-

diciones del pliego adjunto, y que el acto expresado tenga lugar en el plazo que para los casos urgentes, como el de que se trata, determina el artículo segundo del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.»

En su virtud he dispuesto se publique á continuacion el pliego de condiciones que se cita para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 27 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Enciso.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Enciso toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes:

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de

hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria á Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de

continuar, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna: pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si le aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion: En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el Contratista al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratista del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo

desempeñan à lomo, y de un carro y dos caballerías si en caruaje.»

Si no se consignase esta escepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo à la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcage acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

15. Despues de rematado el servicio no habrá lugar à reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá à la Direccion general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase à cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista à cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y el Alcalde de Enciso asistidos del Administrador de Correos del mismo punto el dia 4 de Febrero próximo à la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de cinco mil pesetas.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de

celebrarse la subasta, la suma de quinientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó à las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos à los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo à lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de . . . vecino de . . . me obligo à desempeñar la conduccion del Correo diario en caruaje desde Soria à Enciso y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúnan los requisitos que señala la condicion 22 ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion Superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Director geeral, G. Cruzada.

CIRCULAR.

QUINTAS.

La disposicion 4.ª de la Real orden circular de 20 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 158 correspondiente al sábado 24 del mismo, previene que el primer Domingo del mes de Febrero próximo venidero tenga lugar el sorteo general de mozos alistados para el actual reemplazo, y à fin de poder cumplir lo que prescribe el 5.º de aquella, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán à este Gobierno dos copias del acto del sorteo à tenor de lo prevenido en el artículo 70 de la ley de reemplazos.

Encargo à dichas autoridades y Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, el mas exacto y puntual cumplimiento de este tan importante servicio; pues de lo contrario me veré precisado à exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Logroño 26 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

Habiendome participado el Señor Yngeniero Jefe de este Distrito forestal que el dia 1.º de Marzo próximo dará principio por sí, y por medio de sus subalternos, à las operaciones preliminares para la redaccion del plan provisional de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre del actual año termina el 30 de Setiembre de 1879, he acordado, en virtud de lo prevenido en el art.º 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 encargar muy eficazmente à los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes, dehesas Boyales ó sotos, que hasta el 28 de Febrero próximo, remitan al precitado Señor Yngeniero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se propongan utilizar sus respectivos Ayuntamientos, y que la buena conservacion de aquellos permita.

Así mismo prevengo à los Ayuntamientos, que si por apatia, olvido ó ignorancia de la presente circular, ó bien por cualquiera otra causa, dejasen de remitir las notas que en la misma se mencionan y en el plazo indicado, perderán todo derecho à que les sean atendidas posteriores peticiones de aprovechamientos, en armonia con lo que se previene en el art.º 88 del citado Reglamento.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán tambien una razon exacta del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballar, vacuno, de cerda, lanar y cabrio, que exista en cada localidad, dueño del monte y sus mancomunadas, con objeto de atender, si el monte lo permite, al total de ganado de cada pueblo.

Concluyo manifestando, que para mayor uniformidad en las peticiones y facilidad para los Municipios, facilitará dicho Sr. Jefe los correspondientes impresos, cuyas casillas han de llenarse por las respectivas corporaciones.

Logroño 21 de Enero de 1878.—

El Gobernador,

José Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de se propone realizar en los montes públicos del
 mismo en el próximo año forestal que principiará en 1.º de Octubre de este año y concluirá en 30 de Setiembre de 1879, conforme
 á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

NOMBRES de los montes.	PARTIDAS que com- prenden.	Pertenen- cia de los mismos.	ARBOLES.		LEÑAS.			Pastos gratuitos para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.		Pastos de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion.			PASTOS POR SUBASTA.			Observaciones	
			Núm.	Es- pecie	OBJETO á que se destinan	Núm. de arro- bas	Es- pecie	OBJETO á que se des- tinan.	Núm. de camas.	Clase de ganado	Núm. de cabe- zas.	Clase de gana- do.	Ta- sacion. — Ptas	Núm. de cabe- zas.	Clase de gana- do.		Tasa- cion. — Ptas

NOTA. La época del pasto para el ganado de labor será desde el día de del mes de
 hasta el día del
 La época del pasto para el ganado de los vecinos será del día del mes de
 hasta el día del
 La veda del pasto será ó deberá ser del día del mes de
 al día del mes de
 Las dimensiones de los árboles serán:

COMISION PROVINCIAL
Sesion de 26 de Abril de 1877.

CONTINUACION. (1)

que ha de constituir el afirmado de la carretera sin que se hallara arreglada á condiciones; que con este motivo y el de emplear materiales que no satisfacian á lo preceptuado en el artículo 20 del pliego de condiciones facultativas, promovió reyerta con el inspector temporero de las obras: Visto lo resuelto por la D. putacion en 6 del corriente, fijando término para la conclusion de las obras, para en otro caso concluir- las por administracion, á cuyo acuerdo no se ha dado cumplimiento por el contratista:
 Considerando que es urgente termi- nar el camino para que pueda abrirse á la explotacion la estacion ya termina- da del ferro-carril:
 Visto el artículo 56 del pliego de condiciones generales para la contrata de Obras públicas, aprobado en 10 de Julio de 1861, se acordó que las obras continúen por administracion, suspen- diéndolas desde luego el contratista y formándose previamente la liquidacion de lo ejecutado, y ordenar al director de Caminos vecinales que si no pudie- ran aplicarse los precios de contrata, por no reunir las obras ó materiales las condiciones necesarias, proponga los que juzgue conveniente á fin de fijarlos en juicio contradictorio.

(1) Véase BOLETIN núm. 15.

Accediendo á los deseos del Ayunta- miento de Sorzano, se acordó conce- derle la compensacion de lo que adeu- da al presupuesto provincial con lo que debe la provincia por espropiaciones que se hicieron en la jurisdiccion de aquel pueblo para construir la carrete- ra de Navarrete al barranco de Royo, sujetándose á las condiciones señaladas por la Diputacion al otorgar iguales compensaciones á otros Ayuntamientos.
 Se aprobaron las distribuciones de fondos para el corriente mes y el pró- ximo de Mayo.
 El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial manifestó que en vista del escaso resultado que viene ofreciendo la recaudacion era necesario el que se se adoptaran medidas coercitivas, por que no habia fondos bastantes para atender á las urgentes obligaciones pen- dientes. En vista de esta manifestacion se acordó que tan pronto como espire el término señalado en la circular in- serta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del corriente, se expidan comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos que no han satisfecho nada por el cor- riente ejercicio para hacer efectivo con arreglo á la Instruccion de 3 de Di- ciembre de 1869, el importe de un se- mestre y que se publique una circular concediendo á los Municipios el término de quince días para que ingresen cuan- do menos otro semestre de los atrasos por ejercicios anteriores, conminándo- les en otro caso con los procedimientos de apremio.

Terminado en 31 de Marzo el primer semestre de suscripcion á la *Gaceta Agricola* del Ministerio de Fomento, se acordó que con cargo al capítulo de im- previstos se satisfagan 36 pesetas por las suscripciones en el segundo seme- stre de esta Corporacion y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio al expresado periódico.
 Se acordó que por el Arquitecto pro- vincial se tasen los materiales proce- dentes del derribo de la casa núm. 56 de la calle de la Villanueva, á excepcion de la teja, á fin de que la Comision pro- vincial proceda á la venta en pública subasta.
 A peticion de Doña Pascuala Aranza- be, viuda del portero D. Fermin Muro, y atendiendo á que aquella prestó ser- vicio desde que falleció su esposo hasta 31 de Marzo, se acordó que se le abo- ne por completo el sueldo que en el re- ferido mes de Marzo devengó D. Fer- min Muro.
 Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil tras- ladando el acuerdo de la Diputacion para que se comuniqué á los pueblos la conveniencia de establecer la Guardia rural y el coste que este servicio ha de tener para los presupuestos municipa- les. Se encargó su cumplimiento á la Seccion de contabilidad.
 Llegada la hora de las doce se proce- dió á la apertura del único pliego pre- sentado para optar á la subasta de las obras de reparacion del camino que desde Murillo de Río Leza se dirige al de Villamediana, resultando suscrito

por D. Saturnino Ulargui, vecino de Logroño, comprometiéndose á ejecutar las obras por la cantidad de 15.424 pe- setas.
 Prévio el exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Bárbara Pablo, Maria Perez y Tomás Llorente, vecinos de Calahorra; Emete- rio Campaña y Saturnino Carrillo, ve- cinos de Logroño; Dolores Pardó y Blas Terrones, vecinos de Navarrete; Juan Climaco Lória, vecino de Alberite; Anastasio Noguerado, residente en Ná- gera; Ana María Jimenez, vecina de Quel y Feliciano Gracia, residente en Fuenmayor.
 Se acordó admitir en la misma casa guardando turno y prévio reconoci- miento por los facultativos del hospital para justificar se hallan impedidos para el trabajo á Concepcion Marin, vecina de Soto de Cameros y Gabriel Saenz, vecino de Rivafrecha.
 Leida una exposicion de Felipe Gri- jalva, vecina de Logroño, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á un hijo de la esponente, se acordó no haber lugar á lo que solicita si á la vez no ingresa la madre.
 Igual acuerdo recayó á peticion de Angel Almida, vecino de Logroño.
 Examinadas las ordenanzas municipa- les formadas por el Ayuntamiento
 (Se continuará.)

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 12 fecha 22 del corriente en el que está publicado el repartimiento de 5000 pesetas entre todos los pueblos de la provincia para distribuir lo que corresponde a cada uno en pan a los pobres mas necesitados, aparecen equivocadas las cantidades de los pueblos de Estollo, Galilea, Igea, Ocon y Zorraquin, debiendo ser las siguientes:

Cantidad que debe percibir cada pueblo.	Pesetas		Cts.	
	Reales	Cts.	Reales	Cts.
del	49	12	80	45
del	197	49	56	54
del	251	57	97	99
del	16	4	48	11

Pueblos.	Número de Habitantes.	
	Reales	Cts.
Estollo	456	45
Galilea	1728	54
Igea	2051	99
Ocon	144	11
Zorraquin.		

Legroño 25 de Enero de 1878. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras. V.º B.º El Vicepresidente P.º A.º Ricardo López Montenegro.

ANUNCIOS.

CIRCULAR.

El párrafo 6.º del art. 6.º del Real decreto de 3 de Mayo último, faculta a los ganaderos de los pueblos para constituirse en Junta, y escita al Presidente de la Asociación general para

promover la reunion de los mismos, ora con objeto de representar de un modo permanente a la Corporación, ora con el fin de tratar de alguno ó algunos asuntos especiales de ganadería. El capitulo diez del Reglamento, aprobado por otro Real decreto de igual fecha, expone las obligaciones y facultades de los Visitadores Municipales de Ganadería, creados por el párrafo 5.º del art. 6.º de dicho anterior Real decreto. Por último, los artículos 65 y 66 del Reglamento manifiestan cuáles son los asuntos que deben ser objeto de la deliberacion de las indicadas Juntas.

Con la constitucion de estas y el nombramiento de Visitadores Municipales de Ganadería, el Gobierno se ha propuesto, sin duda alguna, que no haya en la Nacion rebano sin la proteccion necesaria, y que la accion de la Asociacion general de Ganados llegue a todas las localidades pecuarias. Esta antigua Corporacion, considerándose obligada a coadyuvar a los buenos propósitos del Gobierno, ha creido conveniente dar algunas instrucciones para que tenga cumplimiento lo dispuesto en los citados Real decreto y Reglamento para su ejecucion. Son las siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos tendrán a bien reunir en el plazo más breve posible a los ganaderos, cualesquiera que sea la clase de ganado y el número de reses que posean.

2.º Designada por el Alcalde la persona que ha de desempeñar las funciones de Secretario, éste leerá los artículos del Decreto y Reglamento citados, insertos en la Gaceta Oficial del 10 de Marzo último y en el número de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento de 50 del mismo mes.

3.º El Sr. Alcalde expone acto continuo que el objeto de la reunion es resolver si se ha de constituir la Junta, y en todo caso proponer a la Presidencia de la Asociación el ganadero que ha de desempeñar el cargo de Visitador Municipal.

4.º Los ganaderos presentes manifestarán las medidas que juzguen más apropiadas para fomentar los intereses pecuarios en cualquiera de los asuntos mencionados en el art. 3.º del Decreto orgánico.

5.º El Sr. Presidente remitirá copia del acta de la Junta a la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos, procurando que se haga en ella referencia de la resolución tomada sobre constitucion de la Junta Local, de la persona propuesta para Visitador Municipal, y de los medios indicados por los ganaderos concurrentes para mejorar la industria pecuaria.

La Asociación general de Ganaderos al dirigirse por medio de su Presidente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico a los Alcaldes de los pueblos, abriga la confianza de que lo los han de dar en

esta ocasion una nueva prueba de su celo en favor de la ganadería. Es crítica la situación de ésta, y sólo podrá salvarse y alcanzar la prosperidad a que ha llegado en otros países con el concurso de todos, y especialmente con la actividad y constancia de los principalmente interesados.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877. — Marqués de Perales.

Sr. Alcalde constitucional de

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOGROÑO.

Comision de la Exposicion Universal de Paris.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber, que el Depósito provincial para la recepcion de los objetos que se presenten con destino a la Exposicion de Paris; se ha trasladado a la Calle de la Compañia número 9 piso bajo, hallandose abierto el despacho, desde las 8 de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias.

Logroño 23 de Enero de 1878. — El Secretario, Antonio Tadeo Delgado.

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañia tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja, y de varios puntos del extranjero. Esta Compañia, que tiene sus viveros a la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas a precios mas reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies que, adquiridas a fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y ahagüenas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar lineas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus ronoteros y otras muchas de hoja persistente: Chirpia para cerraduras o ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi floras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra coleccion.

Asimismo tenemos a la venta gran variedad de uvas especiales y moscateles para formar galerías y emparrados, plantones de olivo de varias clases hembrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trébol forragero y enano, beigrás y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre a Nalda, provincia de Logroño, a Pedro Ibañez y Compañia.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Y LIBRERIA CLÁSICA DE

AGUSTIN ORTONEDA, antes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, a mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y a precios módicos.

A los Ayuntamientos.

Tenemos a su disposicion las hojas impresas para la formacion de los libros de Patentes mandadas presentar por el Sr. Administrador Economico, para ser sellados y firmados.

Reclamandolos se les enviará manifestando las hojas de que ha de constar.